

## **AUTORIZACION CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EXISTIENDO RELACIONES CONTRACTUALES VIGENTES CON OBJETO IGUAL AL DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE SUSCRIBIR.**

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993<sup>1</sup> se refiere a los contratos estatales como “*son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad*”, relacionándose dentro de estos el “*contrato de prestación de servicios.*”

A su turno el numeral 3º del mencionado artículo 32 establece que “*son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.*”

*Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

*En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.*

De otra parte el Decreto 2209 de 1998<sup>2</sup>, por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737<sup>3</sup> y 1738<sup>4</sup> del 21 de agosto de 1998, en su artículo 3 dispone:

*“ARTICULO 1º. El artículo 3º del Decreto 1737 de 1998 quedará así:*

*“ARTÍCULO 3º. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*

*Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.*

*Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar”. (Subrayado fuera del texto).*

<sup>1</sup> “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”

<sup>2</sup> “Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998”

<sup>3</sup> “Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público”

<sup>4</sup> “Por el cual se dictan medias para la debida recaudación y administración de las rentas y caudales públicos tendientes a reducir el gasto público”

Es así que respecto al contrato de prestación de servicios la Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997<sup>5</sup>, se pronunció en los siguientes términos:

*“El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo.”*

En este sentido, las altas Cortes se han pronunciado en un sin número de casos, los cuales sirven de criterio auxiliar del derecho, para determinar que a través de un contrato de prestación de servicios no se genera relación laboral alguna, dado que a través del mismo no se configuran los elementos esenciales de éste y además tampoco nace a la vida jurídica el derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y en razón a ello, solo existe la obligación del pago de los honorarios establecidos en el mismo.

De conformidad con las normas y la jurisprudencia anteriores, los contratos de prestación de servicios, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán, o requieran de conocimientos especializados. De igual forma no se podrán celebrar contratos de prestación de servicios cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar

El mencionado artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, actualmente se encuentra contenido en el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto Compilatorio 1068 de 2015<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-154 del 19 de marzo de 1997, Magistrado Ponente Dr. Hernando Herrera Vergara

<sup>6</sup> “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”  
Av. Calle 26 # 57- 83

## I. CONTRATOS A CELEBRAR

La Subsecretaría de Seguridad y Convivencia pretende celebrar contratos de prestación de servicios con el siguiente objeto:

**PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, A LA SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE PREVENCIÓN, COMUNICACIÓN, MONITOREO Y MEDIACIÓN EN LOS PROCESOS DE MOVILIZACIÓN CIUDADANA Y EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN EL DISTRITO PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EL DISTRITO CAPITAL.**

Para la realización del mencionado servicio es necesario contar con varias personas teniendo en cuenta las siguientes,

### CARACTERÍSTICAS:

**Perfil Académico:** Título de bachiller en cualquier modalidad

**Experiencia:** Con 19 meses o más de experiencia relacionada

#### 1. Capacidades para:

1. Acompañar las actividades de las diferentes modalidades de movilización ciudadana y actividades territoriales como la protesta ciudadana, monitoreo a disturbios, actividades de colectivos urbanos, apoyo en atención de emergencias, actividades interinstitucionales y acompañamiento a operativos y eventos masivos de alta complejidad, que constituyan un riesgo para la seguridad y convivencia ciudadana en el Distrito Capital, conforme a los lineamientos impartidos por el supervisor del contrato, tales como lugares y horarios, entre otros.
2. Realizar acciones, jornadas y gestiones que permitan el diálogo y la participación con la comunidad y las instituciones para promover la convivencia ciudadana en las 20 localidades del Distrito Capital, para dar cumplimiento al Plan Integral de Seguridad, convivencia y Justicia.
3. Promover la interlocución y escenarios de convivencia en el territorio, a través del trabajo articulado con organizaciones sociales, colectivos urbanos, movimientos estudiantiles, barras futboleras y grupos identitarios y/o étnicos que tienen presencia en el Distrito Capital; conforme a los lineamientos impartidos por el Supervisor del Contrato.
4. Implementar las acciones necesarias para el desarrollo del plan de acción de la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia, en el marco del Plan Integral de Seguridad, Convivencia y Justicia - PISCJ en las localidades de Bogotá D.C.
5. Acompañar y propiciar espacios de articulación entre la Administración Distrital, Regional y Nacional, y la comunidad para mitigar el impacto de disturbios y alteraciones de orden que se desarrollaron en la ciudad.
6. Mantener líneas de comunicación eficaces con el supervisor y el equipo de trabajo de las Direcciones de la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia.
7. Realizar una retroalimentación o recomendación de labores de convivencia que se puedan adelantar cuando sea requerido por el supervisor del contrato, luego de asistir a los lugares de ocurrencia de movilizaciones y delitos.
8. Los demás que por su naturaleza le sean atribuidas por el supervisor del contrato.

Av. Calle 26 # 57- 83

Torre 7 Tel: 3779595

Código Postal: 111321

[www.scj.gov.co](http://www.scj.gov.co)

## II. NECESIDADES TÉCNICAS:

Según el Acuerdo Distrital 637 de 2016, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, tiene entre sus funciones básicas las de: “ a) *Liderar, orientar y coordinar la formulación, la adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana y la preservación del orden público en la ciudad.* b) *Liderar, orientar y coordinar con las entidades distritales competentes, el diseño, la formulación, la adopción y la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de prevención y cultura ciudadana que promuevan la convivencia, la resolución pacífica de conflictos y el cumplimiento de la ley.*”

El Plan Distrital de Desarrollo (PDD) 2020-2024 “*Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI*”, el cual constituye la hoja de ruta a seguir con el fin de cumplir con los propósitos que se han diseñado para Bogotá durante los próximos 4 años, busca transformar la Capital en una ciudad más cuidadora, incluyente, sostenible y consciente, que avance hacia la igualdad, la recuperación económica y social producida en ocasión de la emergencia por el Covid-19, donde los derechos de los más vulnerables sean garantizados.

Bajo la anterior perspectiva la Bogotá Región que proyecta este plan, es una ciudad con características y atributos muy concretos, se trata de una ciudad que cuida todas las formas de vida, una ciudad donde todas y todos podamos vivir sin miedo, una ciudad cuidadora; una ciudad incluyente en la que hay oportunidades para que cada quien desarrolle sus capacidades y pueda hacer realidad sus sueños; una ciudad sostenible que protege el medio ambiente y cuida, desde ya, a las generaciones del futuro; una ciudad con ciudadanos conscientes de su capacidad para aprender, cambiar, construir y transformar; conscientes de su capacidad para ejercer sus derechos y deberes, para construir confianza, hacer acuerdos y vivir en paz con los demás y con la naturaleza, y para construir lo público como un escenario de beneficio colectivo; una ciudad consciente.

La Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia tiene dentro de sus proyectos, la generación de entornos de confianza para la prevención y control del delito en Bogotá, el cual es una estrategia macro de trabajo para responder a la necesidad de acortar la brecha de una sociedad que no confía y por consiguiente limita su disposición y restringe la incidencia de la multiplicidad de voces y actores, lo cual, produce que acuerdos y normas legales y sociales no representen la suficiente legitimidad en las prácticas cotidianas de las personas.

Su objetivo general consiste en aumentar el impacto de las estrategias, lineamientos y acciones implementadas en el territorio, para reducir la violencia y la criminalidad en Bogotá; teniendo como objetivos específicos, entre otros:

1. Establecer criterios y herramientas metodológicas de análisis para lectura multidimensional e interseccional de las problemáticas relacionadas con delitos y violencias con énfasis en las basadas en género.
2. Desarrollar acciones adecuadas para combatir los mercados ilegales y garantizar la seguridad y la prevención de la violencia en los territorios.
3. Implementar el sistema distrital de protección de la infraestructura vital y las vías de acceso de la Ciudad.

Así mismo se precisa del análisis delincencial de manera diferencial dentro de los propósitos del Plan de Desarrollo encaminados a la transformación de los territorios a partir de atacar de manera transversal los siguientes delitos:

1. Homicidios: Cuidar la vida de todas las personas es una prioridad que asumimos con firmeza porque sabemos que quieres vivir en una ciudad sin miedo, donde la vida sea sagrada, por eso, nos hemos comprometido en el Plan de Desarrollo a reducir la tasa de homicidios en Bogotá al 9,9 por cada 100 mil habitantes.
2. Delitos de alto impacto: Nuestras mujeres, nuestras niñas y niños, y nuestros abuelos merecen vivir en una ciudad sin miedo, donde no sean agredidos en sus casas, en la calle o en el transporte público, por eso, su bienestar es una prioridad del Plan de Desarrollo.
3. Hurtos: Sabemos que la inseguridad es uno de los factores que más aqueja a la comunidad; nuestro compromiso es hacer de Bogotá una ciudad donde estemos seguros y sin sentir miedo en ningún lugar, y por eso, este Plan de Desarrollo le apostó de manera decidida a reducir en un 5% la tasa de hurto a personas, en un 4% la tasa de hurto a Transmilenio y 5% la tasa de hurto a bicicletas.
4. Lesiones personales: Deseamos una ciudad con una juventud pacífica, responsable y con ganas de vivir, por eso nos hemos comprometimos a disminuir 3,7% las lesiones personales con un enfoque poblacional.
5. Riñas: Queremos construir una sociedad donde prevalezca el amor en nuestras familias y el respeto con nuestros vecinos y demás ciudadanos, y si existen conflictos se resuelven de manera pacífica, por eso, otra de las apuestas decididas del Plan de Desarrollo es fortalecer la cultura ciudadana, donde todos nos comprometamos a utilizar la inteligencia colectiva y gestionar los conflictos a través de los mecanismos de convivencia y justicia cercanos a las personas.

Desde esta perspectiva y con el fin de responder adecuadamente a los retos y expectativas que propone la Política Pública de Convivencia y Seguridad Ciudadana, es oportuno y conveniente que la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia cuente con bachilleres en cualquier modalidad con 19 meses de experiencia relacionada, para que apoyen a la gestión de la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia en el desarrollo de acciones de prevención, comunicación, monitoreo y mediación en los procesos de movilización ciudadana y en la implementación de acciones de la política de seguridad y convivencia en el Distrito



**HUGO ACERO VELÁSQUEZ**

Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia  
SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA